



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

TRASLADOS

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO:** 06 DE NOVIEMBRE DE
2020

RADICADO

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

**TIPO DE
PROCESO**

ACTUACIÓN EN TRASLADO

**MAGISTRADO
PONENTE**

05-045-31-05-001-2012-00131-01

Oberto Fuentes
Correa

ISS hoy
Colpensiones y
otros

Ordinario

Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, comenzando por las partes apelantes.

Inicia término: 09 de noviembre de 2020

**Dr. HÉCTOR
HERNANDO
ÁLVAREZ
RESTREPO**

				Finaliza término: 13 de noviembre de 2020. Vencido su término, se otorgará el mismo y para los mismos efectos a los no apelantes. Inicia término: 17 de noviembre de 2020 Finaliza término: 23 de noviembre de 2020. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.	
05 837 31 05 001 2018 00458 01	Opstaciano Mosquera Murillo	Agropecuaria Yerbazal S.A. y Colpensiones	Ordinario	Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, comenzando por la parte apelante. Inicia término: 09 de noviembre de 2020	Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				Finaliza término: 13 de noviembre de 2020. Vencido su término, se otorgará el mismo y en forma común, para los mismos efectos, a las partes no apelantes. Inicia término: 17 de noviembre de 2020 Finaliza término: 23 de noviembre de 2020. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.	
05 376 31 12 001 2019 00022 01	César Augusto Castaño González	María Mariela Vásquez Jaramillo y otras	Ordinario	Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, comenzando por las partes apelantes.	Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				Inicia término: 09 de noviembre de 2020 Finaliza término: 13 de noviembre de 2020. Vencido su término común, se otorgará el mismo y para los mismos efectos a los no apelantes. Inicia término: 17 de noviembre de 2020 Finaliza término: 23 de noviembre de 2020. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.	
05-045-31-05-001-2018-00144-00	Orlando Julio Arrieta Care	Porvenir S.A y Otros	Ordinario	Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, comenzando por las partes apelantes.	Dr. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO

				Inicia término: 09 de noviembre de 2020 Finaliza término: 13 de noviembre de 2020. Vencido su término, se otorgará el mismo y para los mismos efectos a los no apelantes. Inicia término: 17 de noviembre de 2020 Finaliza término: 23 de noviembre de 2020. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.	
--	--	--	--	---	--

05-045-31-05-002-2020-00061-01	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías	Carlos Cortés Berrío	Ordinario	Se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 09 de noviembre de 2020 Finaliza término: 13 de noviembre de 2020. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación	Dr. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
--------------------------------	---	-------------------------	-----------	---	---

05-045-31-05-002-2020-00223-01	Marino Lozano Valencia	Bananeras La Suiza S.A.S	Ordinario	Se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 09 de noviembre de 2020 Finaliza término: 13 de noviembre de 2020. Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación	Dr. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
--------------------------------	---------------------------	-----------------------------	-----------	---	---


ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA**

SALA LABORAL

AUDIENCIA DE DECISIÓN

Proceso: Ordinario
Demandante: OBERTO FUENTES CORREA
Demandados: ISS HOY COLPENSIONES Y OTROS
Radicado Único: 05-045-31-05-001-2012-00131-01
Acta: 2020-0232
Decisión: DECLARA NULIDAD, ADMITE RECURSOS Y
PONE EN TRASLADO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor OBERTO FUENTES CORREA en contra del ISS HOY COLPENSIONES, COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, E INVERSIONES GARCÍA ZABALA Y CIA S EN C; la Sala conforme a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia el pasado 01 de junio de la presente anualidad, acordaron la siguiente providencia:

ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida el 01 de junio de 2020, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Descongestión N 2, M.P Carlos Arturo Guarín Jurado, declaró la nulidad de lo actuado desde el auto que admitió los recursos de casación formulados y, le ordenó al Tribunal que adoptara los correctivos procesales pertinentes, al no revisar, cuando la sentencia de primera instancia

llegó a su conocimiento, en el grado jurisdiccional de consulta a favor del Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Esta Sala cumpliendo lo resuelto por el superior y, al observar que efectivamente, cuando se dictó la decisión en esta instancia el 16 de octubre de 2013, no se conoció por Consulta la sentencia proferida por el juzgado de origen por medio de la cual se condenó al ISS hoy Colpensiones, **declarará la nulidad** de lo actuado en esta instancia a partir del momento en que se dictó el auto admitiendo los recursos de apelación 18/09/2013, inclusive; esto conforme al numeral 2 del Art. 133¹ y parágrafo único del artículo 136 del CGP, aplicable a los juicios del trabajo por así permitirlo el art 145 del CPL y SS.

En consecuencia, dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos oportunamente por la parte demandante, Colfondos y la

¹ Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

(...)

Artículo 136. Saneamiento de la nulidad

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.

3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.

4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o premitir íntegramente la respectiva instancia, son insaneables.

empresa accionada, en contra de la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2013 por el juzgado laboral del circuito de Apartado Antioquia.

Así mismo, se ADMITE el grado jurisdiccional de Consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente desfavorable a las pretensiones del ISS hoy Colpensiones, parte no apelante.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, iniciando por las partes apelantes. Vencido su término, se otorgará el mismo a las partes no apelantes.

Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término de traslado, se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL**,

R E S U E L V E :

Se **DECLARA LA NULIDAD** de lo actuado a partir del momento en que se dictó el auto admitiendo los recursos de apelación 18/09/2013, inclusive.

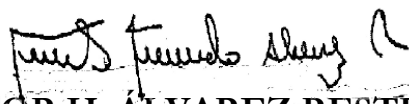
Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por la parte demandante, Colfondos y la empresa accionada, en contra de la

sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2013 por el juzgado laboral del circuito de Apartado Antioquia.

Así mismo, **se ADMITE** el grado jurisdiccional de Consulta, al ser la sentencia de primera instancia totalmente desfavorable a las pretensiones del ISS hoy Colpensiones, parte no apelante.

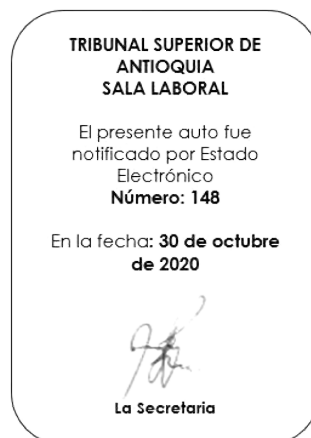
Una vez ejecutoriada esta decisión, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, iniciando por las partes apelantes. Vencido su término, se otorgará el mismo a las partes no apelantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

EN USO DE PERMISO
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANTIOQUIA**

SALA LABORAL

Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : ORLANDO JULIO ARRIETA CARE
Demandado : PORVENIR S.A Y OTROS
Radicado Único : 05-045-31-05-001-2018-00144-00
Providencia No. : 2018-0426
**Decisión: SE ADMITE RECURSOS, SE INADMITE
RECURSO DE APELACIÓN DEL
MINISTERIO Y PONE EN TRASLADO**

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Fue remitido por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Apartado a esta Corporación, los recursos de apelación impetrados por la parte demandante, PORVENIR y el MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA contra la decisión del A Quo al condenar al fondo demandado al reconocimiento y pago de la garantía de pensión mínima de vejez.

Prevía deliberación de los Magistrados que integran la Sala y de conformidad con el acta de discusión de proyectos N° 0233 acordaron la siguiente providencia:

Ahora bien, para abordar el análisis de lo que hoy convoca la atención de la Sala, se cita el contenido textual del Art. 320 del CGP, el cual consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71

En el presente caso, conforme al artículo en cita, se INADMITIRÁ EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por carecer de interés para recurrir, dado que sólo se condenó en la sentencia impugnada a PORVENIR S.A al reconocimiento y pago de la *garantía de pensión mínima de vejez*, evento en el cual, sólo esta última accionada se encuentra legitimada para apelar tal decisión, como también el demandante por las pretensiones no concedidas, por tanto, el apoderado del ministerio no contaba con legitimación para impugnar la decisión, por cuanto ningún efecto adverso afrontaría con dicha decisión.

Por consiguiente, el recurso de alzada interpuesto por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO fue indebidamente concedido, por lo que será declarado inadmisibile, de conformidad con el inciso 4 del artículo 325 del Código General del Proceso.

De otro lado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos oportunamente por la parte demandante y PORVENIR, en contra de la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, iniciando por las partes apelantes. Vencido su término, se otorgará el mismo a la parte no apelante.

Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término de traslado, se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por

remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE:

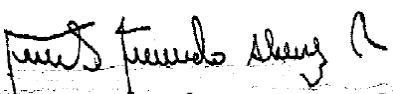
Se **INADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, al interior del presente proceso.

Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos oportunamente por la parte demandante y PORVENIR, en contra de la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, iniciando por las partes apelantes. Vencido su término, se otorgará el mismo a la parte no apelante.

La presente decisión se notificará por **ESTADOS VIRTUALES**. Para constancia, se firma por los que intervinieron en ella, luego de leída y aprobada.

Los Magistrados,


HÉCTOR H. ÁLVAREZ R.


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Demandante: ORLANDO JULIO ARRIETA CARE
Demandado: PORVENIR S.A Y OTROS

EN USO DE PERMISO
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico
Número: 148

En la fecha: **30 de octubre
de 2020**



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Opstaciano Mosquera Murillo
DEMANDADOS	: Agropecuaria Yerbazal S.A. y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2018 00458 01
RDO. INTERNO	: SS-7718
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la Sociedad demandada AGROPECUARIA YERBAZAL S.A., contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado común para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

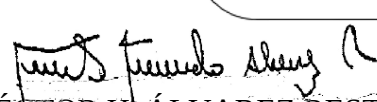
Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico
Número: 148

En la fecha: 30 de octubre
de 2020


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: César Augusto Castaño González
DEMANDADAS	: María Mariela Vásquez Jaramillo y otras
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Cebra
RADICADO ÚNICO	: 05 376 31 12 001 2019 00022 01
RDO. INTERNO	: SS-7716
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de la parte demandante y de las demandadas MARÍA MARIELA y MARÍA SELFÍ VÁSQUEZ JARAMILLO, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con los apelantes, vencido su término común, empezará a correr el traslado para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

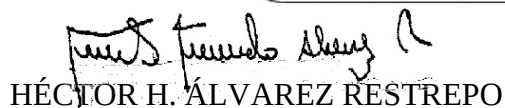
Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico
Número: 148

En la fecha: 30 de octubre
de 2020


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

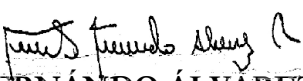
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Reconvenido: Carlos Cortés Berrio
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2020-00061-01
Decisión: Ordena correr traslado

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica, se ordena que por secretaría se corra traslado a las partes intervinientes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.

Vencido el término de traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE


HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

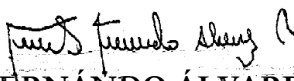
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Marino Lozano Valencia
Demandado: Bananeras La Suiza S.A.S
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2020-00223-01
Decisión: Ordena correr traslado

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica, se ordena que por secretaría se corra traslado a las partes intervinientes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.

Vencido el término de traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE


HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado